



G.R.I.	
REG. N°	9642941
EXP. N°	6509459



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 575 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 26 SET. 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 437-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 26 de setiembre de 2025; Informe Técnico N° 2427-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 23 de setiembre de 2025; Informe Técnico N° 0040-2025-GRJ/GRI/SGSLO-BCFS de fecha de recepción 23 de setiembre de 2025; Carta N° 068-CGGC/RL-2025 de fecha de recepción 05 de setiembre de 2025; Carta N° 602-2025-JS-MEAC/CCCH de fecha de recepción 05 de setiembre de 2025; Informe N° 050-2025/SUP/CCC/MEAC/PICHANAQUI-JUNÍN de fecha de recepción 04 de setiembre de 2025; Carta N° 067-CGGC/RL-2025 de fecha de recepción 30 de agosto de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervenientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo



Gobierno Regional Junín

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, el Gobierno Regional de Junín y la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, suscribieron el Contrato N° 076-2022/GRJ/ORAF de fecha 05 de agosto del 2022, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL, JUAN SANTOS ATAUALPA – DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", bajo la modalidad de contrata y el sistema de contratación de suma alzada, por un monto económico de S/ 187075,508.96 (Ciento ochenta y siete millones setenta y cinco mil quinientos ocho con 96/100 soles) y un plazo de ejecución de 730 días calendario;

Que, mediante Carta N° 067-CGGC/RL-2025 de fecha de recepción 30 de agosto de 2025, el Apoderado de la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, presentó a la Supervisión la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14, por 17 días calendario, sustentado en la causal tipificada en el numeral a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, del artículo 197; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia dicho atraso por 17 días calendario afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y con ello se ve postergando el término de obra, siendo la fecha de término vigente el 28 de agosto de 2025 y la ampliación de plazo por 17 días calendario, genera la nueva fecha de término de plazo para el día 14 de setiembre de 2025. Asimismo con Carta N° 068-CGGC/RL-2025 de fecha de recepción 05 de setiembre de 2025, se remitió copia de dicha solicitud a la Entidad para conocimiento;

Que, mediante Carta N° 602-2025-JS-MEAC/CCCH de fecha de recepción 05 de setiembre de 2025, el Ing. Mirko Eduardo Ávila Camac – Jefe de Supervisión, remite el Informe N° 050-2025/SUP/CCC/MEAC/PICHANAQUI-JUNÍN, con la opinión técnica sobre la ampliación de plazo N° 14 solicitado por el contratista, concluyendo que los intervalos de los tiempos solicitados por la Contratista, no corresponden a la cuantificación de la solicitud, ya



Gobierno Regional Junín

que se tiene la aprobación de la ampliación N° 13 con Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 517-2025-GRJ.-JUNÍN/GRI, que contempla la ejecución del adicional N° 11 y Deductivo Vinculante N° 09, por lo que no da la conformidad, ya que cuantifica fechas de inicio y final de la causal siendo 17 días calendario del 29/08/2025 al 14/09/2025, intervalo de tiempo que no corresponde al análisis realizado, reiterando que de acuerdo a lo analizado y revisado, opina y concluye que se declare IMPROCEDENTE;

Que, mediante Informe Técnico N° 2427-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 23 de setiembre de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 0040-2025-GRJ/GRI/SGSLO-BCFS, suscrito por la Coordinadora de Obra; se pronuncia indicando que la solicitud de ampliación de plazo N° 14 es improcedente, por lo cual no otorga la CONFORMIDAD, detallando lo siguiente:

ANÁLISIS:

"(...)

4.4. Habiéndose analizado y evaluado por el Jefe de Supervisión de Obra y habiendo DECLARADO IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 14 presenta los datos siguientes:

4.4.1. Si se cumplió con: El Aspecto formal en lo referido a anotar el **inicio de la causal** según consta en el cuaderno de obra **Asientos N° 1106** con fecha 20/10/24 y **final de la causal** según consta en el cuaderno de obra **Asientos N° 1608 y 1609** con fecha 15/08/25 el cual se encuentra conforme a lo establecido en el artículo 198.1 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado.

ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA:

Asiento del Cuaderno de Obra	
000265	
Entidad contratante	GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL
Obra	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ENJERIAMENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANACU - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN.
Contratista	CHINA GEZIROURA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU
Número de asiento	1106
Título	INICIO DE CAUSAL 197 A) "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA" - POZOS PERCOLADORES, CÁMARA DE REJAS, DESARENADOR, TANQUE INHOF, POZO SEPTÍCOS, LECHOS DE SECADO Y CÁMARA DE BOMBEO
Fecha y Hora	20/10/2024 10:27
Usuario	SANCHEZ VASQUEZ, ERNESTO OSWALDO
Role	RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento	AMPLIACIONES DE PLAZO
Descripción	El 19/10/2024 se ha recibido la Carta N° 453-2024-JS-MEAC/DCCH de la Supervisión mediante la cual nos adjuntan la Carta N° 3762-2024-GRJ/GRI/SGSLO de la Entidad, respecto a las modificaciones del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuestas por la propia Entidad contratante. En el desarrollo de la carta se solicita al contratista evaluar dicha información. Como se señala en los asientos N° 101 y 1102 se da el conocimiento de la Supervisión, que con fecha 18/10/2024 se ha emitido la Carta N° 092-CGOC/PL-2024 a la Entidad, donde cuenta que el plazo programado para su ejecución es de 243 días.
Vista el requerimiento de la Entidad y estimando que la evaluación de los documentos recibidos, la formulación final del diseño y otras modificaciones que presentan, como la obtención de permisos o autorizaciones, tienen como fin la ejecución del plazo vigente para implementar la solución del sistema, se determinó que la implementación del diseño definitivo y ejecución de las modificaciones planteadas por la Entidad, representan un impacto en el plazo total de ejecución de la obra, por cuanto afectan la secuencia programada de actividades constructivas.	
En ese sentido notificamos que a partir del 20/10/2024 anotamos el inicio de las circunstancias que conforman la causal 197 a) "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA", en vista del mayor tiempo que transcurra y demande contar con la aprobación de las modificaciones al Expediente técnico, las cuales no son atribuibles al contratista.	
Se adjunta: Asientos N° 425, 466 y 467: IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR LAS PARTIDAS RELACIONADAS A OBRAS EXTERIORES :: POZO PERCOLADOR Y SUS PARTIDAS SUCESORAS.	
Asientos N° 468, 469, 470 y 471: IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR LAS PARTIDAS RELACIONADAS A OBRAS EXTERIORES :: CÁMARA DE BOMBEO Y SUS PARTIDAS SUCESORAS	
Asiento de Preferencia: 1101 - REFORMULACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES IT-21	
Archivos anexos	07
470 del Residente - IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR LAS PARTIDAS RELACIONADAS A OBRAS EXTERIORES - CÁMARA DE BOMBEO Y SUS PARTIDAS	Hash: 255 1539b53c405a5a917758ce7b257723791a3811gue8784a6ff5c4b73d18449bc
469 del Residente - IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR LAS PARTIDAS RELACIONADAS A OBRAS EXTERIORES - CÁMARA DE BOMBEO Y SUS PARTIDAS	Hash: 256 1021fe8513e3028b4b09a52e7c950adfd2905a40832bf42ba919c34052a30d
488 del Residente - IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR LAS PARTIDAS RELACIONADAS A OBRAS EXTERIORES - CÁMARA DE BOMBEO Y SUS PARTIDAS	Hash: 257 7bc04d449597c03e61103d87d1f95f34516176c6045a91d157a4f953010438
468 del Residente - IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR LAS PARTIDAS RELACIONADAS A OBRAS EXTERIORES - POZO PERCOLACION Y SUS PARTIDAS	Hash: 258 5f2cc314c39a4e3956061a022617a14c7824c4d103f3228b814...1c7712479c
471 del Residente - IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR LAS PARTIDAS RELACIONADAS A OBRAS EXTERIORES - CÁMARA DE BOMBEO Y SUS PARTIDAS	Hash: 259 eb160914355bc26a15cd6912c041602830c012211ch428cb434795762h2704c
487 del Residente - IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR LAS PARTIDAS RELACIONADAS A OBRAS EXTERIORES - POZO PERCOLACION Y SUS PARTIDAS	Hash: 260 870ec47e234789545660774c5126147b19b03c211708565546408c10d3d3d72



Gobierno Regional Junín

OSCE Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras - 000248

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN SEDE CENTRAL
Obra: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN
Contratista: CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU
Número de asiento: 1608
Título: CIERRE DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR AFECTACIÓN POR LA DEMORA EN LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN, RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA N°11 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°09 - PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
Fecha y Hora: 15/08/2025 20:18
Usuario: LACUTA TAIPE, WALTER JOHNNY
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO
Descripción: Mediante Carta N°043-CGGC/RL-2025 del 05/06/2025, el Contratista entrega a la Supervisión de Obra el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N°011 y Deductivo Vinculante N°09 - "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES", para su revisión, conformidad y trámite correspondiente hacia la Entidad Contratante, en cumplimiento con el Artículo 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Con la Carta N°372-2025-JS-MEAC/CCCH del 06/06/2025, el Supervisor presenta a la Entidad la APROBACIÓN del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°011 y Deductivo Vinculante N°09 - "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES", adjuntando la Carta N°043-CGGC/RL-2025. De acuerdo al artículo 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde se indica: "En caso que el Inspector o Supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo." De lo dicho en los párrafos precedentes, se deja constancia que, habiéndose presentado la APROBACIÓN del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°011 y Deductivo Vinculante N°09 por parte de la Supervisión hacia la Entidad el 08/06/2025, el plazo de la Entidad para la EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra se venció el 24/06/2025. El día de hoy 15 de agosto del 2025, mediante correo electrónico, la entidad nos notifica la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°157-2025-GRJGGR, la cual aprueba la Prestación Adicional de Obra N°011 y Deductivo Vinculante N°09 referido a la "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES".....VAN.....

Asiento de Referencia: NINGUNO
Archivos anexos: 00

OSCE Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras - 000247

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN SEDE CENTRAL
Obra: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN
Contratista: CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU
Número de asiento: 1609
Título: CIERRE DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR AFECTACIÓN POR LA DEMORA EN LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN, RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA N°11 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°09 - PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
Fecha y Hora: 15/08/2025 20:19
Usuario: LACUTA TAIPE, WALTER JOHNNY
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO
Descripción:VIENE DEL ASIENTO 1608...en consecuencia el día de hoy se dan las condiciones de poder iniciar la ejecución de dicho adicional. Asimismo, según el expediente técnico aprobado su ejecución demanda un plazo de 150 días calendarios, circunstancia que impacta en el plazo de ejecución de obra. Por todo lo expuesto y en vista que esta circunstancia determina el cierre de la causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista, en base a lo establecido 198.1 del RLCE, se anula el FIN de la causal de ampliación de plazo por atraso en la aprobación del Prestación Adicional de Obra N°011 y Deductivo Vinculante N°09 referido a la "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES", por lo que se evaluará el impacto en el calendario de ejecución de obra y se cuantificará y solicitará la Ampliación de Plazo correspondiente dentro de los plazos establecidos en el Artículo 198º del RLCE.

Asiento de Referencia: NINGUNO
Archivos anexos: 00

INICIO Y FIN DE CAUSAL:



Gobierno Regional Junín

INICIO Y FIN DE CAUSAL:

ASIENTO N° 1106 – El Residente anota en Cuaderno de Obra Digital (20/10/24)

Inicio de las circunstancias que configuran la causal a) Atrasos y/o Paralizaciones no atribuibles al Contratista. En vista del mayor tiempo que transcurre y demande contar con la aprobación de las modificaciones al Expediente Técnico.

(Cabe señalar que aún no se absolvía la consulta ni se tramitaba el Adicional de Obra, para que este sea un hecho generador de esta ampliación)

ASIENTO N° 1608 y 1609 – El Residente anota en Cuaderno de Obra Digital el cierre de causal (15/08/25)

Fin de circunstancias en la medida que la demora en la Aprobación del Expediente Técnico de la “PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES” causó la afectación en la ejecución de las partidas

Ya que la Entidad el 15/08/25 mediante correo electrónico notifica la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°157-2025-GRJ/GGR, que Aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 11 y Deductivo Vinculante N° 09.

- 4.4.2. Si se cumplió con: Presentar la solicitud, cuantificación y sustento técnico legal de la petición de prorroga dentro del plazo perentorio de quince días luego de concluido el hecho invocado por parte del contratista, conforme a lo estipulado en el Art. 198.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- 4.4.3. De acuerdo al Análisis técnico legal de la Supervisión, indica que NO Corresponde y NO da Conformidad declarando IMPROCEDENTE la petición de Ampliación de Plazo N°14, según lo indicado en el numeral 4.3 del presente informe y en concordancia al ítem Artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando a la entidad emitir acto administrativo, DECLARANDO IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo por 17 días calendarios.

Mientras tanto, al regímos a lo estipulado por el RLCE, donde señala que:

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad; siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

EN REFERENCIA A LA REVISIÓN DOCUMENTARIA DEL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADO Y SU CONTRATO:

Se verifica la causal, el fundamento del contratista y de la Supervisión; así como los documentos sustentatorios, que sean verídicos y correctos; por lo cual indicamos lo siguiente:

- ✓ Si bien es cierto que toda ampliación de plazo tiene como prioridad del Riesgo como “ALTA PRIORIDAD” en las acciones a realizar en el marco del Plan de Respuesta a los Riesgos, es la siguiente: *El contratista de obra debe prever el cumplimiento de la programación y cronograma. El retraso de la obra es responsabilidad del contratista, salvo las ampliaciones de plazo debidamente autorizadas por la Entidad.*
- ✓ Por lo señalado en la **Cláusula Décima Tercera del Contrato N° 076-2022-GRJ/ORAF** Asignación de Riesgos del Contrato de Obra, es responsabilidad del Contratista prever el cumplimiento de la programación y cronograma a fin de evitar retrasos y/o demoras en obra.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

Los riesgos identificados que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual, según las disposiciones previstas en la Cláusula Tercera de Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras, son los siguientes:

3. INFORMACIÓN DEL RIESGO			4. PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS				
3.1 CÓD. DE RIESGO	3.2 DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	3.3 PRIORIDAD DEL RIESGO	4.1 ESTRATEGIA SELECCIONADA				4.3 RIESGO ASIGNADO
			Mitigar el riesgo	Evitar el riesgo	Aceptar el riesgo	Transferir el riesgo	
R.21	AMPLIACIONES DE PLAZO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	Alta Prioridad	X				El contratista de obra debe prever el cumplimiento de la programación y cronograma. El retraso de la obra es responsabilidad del contratista, salvo las ampliaciones de plazo debidamente autorizadas por la ENTIDAD.



Gobierno Regional Junín



- ✓ Conforme a lo señalado por en el **Art. 198.2** *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

Por lo tanto, se debe considerar en este caso la CARTA N° 603-2025-JS-MEAC/CCCH en caso la Entidad no se pronuncie en el plazo.

CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO

58

Carta N° 603-2025-JS-MEAC/CCCH Pichanaqui, 05 de septiembre del 2025

Señores:
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU
Junín.-

Atención : Ing. Lacuta Taipe Walter Johnny
Residente de Obra

Asunto : Remisión de Opinión Técnica de Desaprobación y No Conformidad
respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo N°14.

Referencia : a) CONTRATO N. °076-2022/GRJ/ORAF.
"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN
PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE
LA SELVA CENTRAL "JUAN SANTOS ATAHUALPA", DISTRITO DE
PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE
JUNÍN".
b) INFORME N°050-2025/SUP/CC/MEAC/PICHANAQUI-JUNÍN
c) CARTA N°067-CGEC/RL-2025

RECIBIDO
05/09/2025
FECHA: 05/09/2025
HORA: 15:05 PM
FIRMA: *Walter Johnny*
POLICIA: LA POLICIA NO RECIBIÓ LA DOCUMENTACION
LA POLICIA NO RECIBIÓ LA DOCUMENTACION CON EL CONVENIO

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted con el debido respeto para saludarlo cordialmente y, a la vez, remitirle la Opinión Técnica de Desaprobación y No Conformidad, correspondiente a la Solicitud de Ampliación de Plazo N°14, presentada por el Contratista de Obra, relacionada con la ejecución de la obra:

"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Formación Profesional en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central 'Juan Santos Atahualpa', distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín".

Dicha opinión se encuentra debidamente sustentada en el Informe N° 050-2025/SUP/CC/MEAC/PICHANAQUI-JUNÍN, emitido en respuesta a la Carta N° 067-CGEC/RL-2025, presentada por el Contratista.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO
Walter Johnny
MIRKO EDUARDO AVILA CAMAC
JEFE DE SUPERVISION

Entonces en este caso al ser una solicitud de Ampliación de Plazo generado por la demora de la entrega de la Resolución de Aprobación por parte de la Entidad, para la Prestación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 11 Deductivo Vinculante N° 09, **ES IMPROCEDENTE la solicitud de la Ampliación de Plazo N°14.**

V. CONCLUSIONES:

En virtud a la decisión emitida por la Supervisión de obra - CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO, donde adjunta sus sustentos en el informe del Jefe de Supervisión y demás actuados del contratista que fueron evaluados y revisados por la Supervisión y en base a lo indicado en la Cláusula Décima Tercera del Contrato N° 076-2022-GRJ/ORAF de Ejecución de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emite las siguientes conclusiones:



Gobierno Regional Junín

- 5.1. *El contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 14 que consta de (17) días calendarios con una causal invocada por el CONTRATISTA es generada por "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA", en referencia a la demora de la Aprobación del Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra N°11 Deductivo Vinculante N° 09 referido a "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales", ocasionando impacto y afectando Ruta Crítica.*
- 5.2. *Del 20.10.2024 al 15.08.2025 no se cumple los 17 días calendarios indicados en la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 14, ya que determina diferentes causales que no guardan relación, lo que genera una afectación a la ruta crítica de ejecución de la obra a raíz de la necesidad de ejecutar la PTAR, pero que no corresponde a la causal indicada.*
- 5.3. *No existe ninguna Anotación en Cuaderno de Obra Digital del día 29/07/2025, como señala el contratista que corresponde al inicio de causal, contradiciéndose con la fecha y anotación N° 1106 que indica en su apartado 5.1 de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 14 del Contratista.*
- 5.4. *La Supervisión de Obra precisa en su informe, que en los Intervalos de los tiempos solicitados por el Contratista Ejecutor CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, NO CORRESPONDE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 14 a la Cuantificación de la Solicitud ya que se tiene la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 13 con RGRI N° 517-2025-GR-JUNÍN/GRI.*
- 5.5. *La Supervisión NO DA CONFORMIDAD ya que el contratista cuantifica fechas de inicio y final de causal siendo 17 días calendarios del 29/08/25 al 14/09/25, intervalo de tiempo que, no corresponde al análisis realizado por la supervisión. Lo que significa que la supervisión y esta oficina no encuentra relación entre lo presentado en sustentos y lo solicitado en línea de tiempo.*
- 5.6. *Por lo tanto, en mérito a la Desaprobación de la Supervisión de Obra, lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las Opiniones OSCE vinculadas al tema; Es cuanto informo para los fines que el caso amerite.*
- 5.7. *Por lo tanto, bajo los argumentos Expuestos por la Empresa Contratista y verificados y evaluados por la Supervisión de la Obra; esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ratifica lo determinado por la Supervisión de obra y emite PRONUNCIAMIENTO DESFAVORABLE y RATIFICA la IMPROCEDENCIA a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14, solicitado por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ.*
- 5.8. *En merito a lo señalado en el análisis del presente informe, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, OPINA DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 14 por diecisiete (17) DÍAS CALENDARIOS, solicitada por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, quien ejecuta la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAUALPA - DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" CUI: 2494144.*

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 437-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 26 de setiembre de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 14 por 17 días calendario, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el Informe Técnico N° 2427-2025-GRJ/GRI/SGSLO emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14 presentada por el contratista para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAUALPA, DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2494144, al no cumplir con lo establecido en el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."



Gobierno Regional Junín



Que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14, presentada por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ por diecisiete (17) días calendario, sustentó su pedido en la demora de la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 11 y Deductivo Vinculante N° 09. Al respecto, la Supervisión de Obra, evaluó la solicitud y concluyó que debía declararse **IMPROCEDENTE**. El fundamento principal de dicha opinión fue que ya se había aprobado la Ampliación de Plazo N° 13 (con Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 517-2025-GR.-JUNÍN/GRI), la cual ya contemplaba la ejecución del mismo Adicional N° 11 y Deductivo Vinculante N° 09. Adicionalmente, la Supervisión precisó que los intervalos de tiempo solicitados no correspondían a la cuantificación del plazo y que el período requerido por el contratista (del 29/08/2025 al 14/09/2025) no se ajustaba al análisis realizado. En virtud de ello, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del Informe Técnico N° 2427-2025-GRJ/GRI/SGSLO, ratificó la decisión de la Supervisión y emitió un pronunciamiento desfavorable, declarando también la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 14 por 17 días calendario presentada por la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ para el Contrato N° 076-2022/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL, JUAN SANTOS ATAHUALPA – DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2494144, según el sustento del supervisor de obra y del Informe Técnico N° 2427-2025-GRJ/GRI/SGSLO y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante de la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, al CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Copia de la Gaceta que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 20 SEPT 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)